

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5722

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Bella Vista, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

	Página
Resolución número 9 bis, de 16 de Febrero de 1930.....	20003
Resolución número 11, de 12 de Marzo de 1930.....	20003
Resolución número 21, de 19 de Marzo de 1930.....	20003
Resolución número 22, de 19 de Marzo de 1930.....	20003
Resolución número 23, de 21 de Marzo de 1930.....	20004
Resolución número 24, de 24 de Marzo de 1930.....	20004
Resolución número 25, de 24 de Marzo de 1930.....	20004
Resolución número 26, de 25 de Marzo de 1930.....	20004
Resolución número 28, de 28 de Marzo de 1930.....	20004
Resolución número 29, de 28 de Marzo de 1930.....	20004

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Marzo de 1930.....	20004
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Marzo de 1930.....	20005

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITO DE CHIRIQUÍA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Corregiduría de Garachiné, el día 25 de Febrero de 1930.....	20005
Avisos Oficiales.....	20005
Edictos.....	20005

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 9 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9 bis.—Panamá, Febrero 16 de 1930.

En memoriales de fecha 23 de Enero y 14 de Febrero último, solicita a este Despacho el señor Ernesto de la Guardia, Gerente de la casa "Isaac Brandon & Bros Inc.", de esta ciudad, que se derogue el Decreto No. 9 de 22 de Enero pasado, por el cual se adiciona el Decreto No. 115 de 10 de Diciembre de 1928, sobre impuesto de introducción que le corresponde pagar a la cerveza extranjera, toda vez que este Decreto "destruye el propósito de hacer bien a la comunidad que sin duda inspiró al Legislador la Ley 63 de 1928", al disponer que las cervezas medicinales como las llamadas "Extracto de Malta" y "Stout" continuaran pagando el impuesto de introducción que establece la Ley 29 de 1925.

Los artículos 1º y 2º del Decreto No. 9 de 22 de Enero último, cuya derogatoria se solicita, establecen que la Cerveza Medicinal denominada "Extracto de Malta" y "Stout" continuarian aforadas a la tarifa de B. 0.18 y B. 0.24, por litro mientras que la Cerveza Corriente "Stout", "Extra Stout" y "Super Stout", pagarían el impuesto de B. 0.36 o B. 0.48, por litro, de acuerdo con el Decreto No. 115 de 1928 y de conformidad con la densidad alcohólica de la cerveza.

La expedición del Decreto cuya derogatoria se solicita, no fué antojadiza, y tiende a evitar los fraudes de las rentas públicas, debido a que desde que entró en vigor la nueva tarifa se advierte en el mercado una gran variedad de Cerveza Stout, que la mayor parte se vende en las cantinas, y que el memorialista tuvo oportunidad de ver en el Despacho de la Auditoria, cuando se expidió el mencionado Decreto.

Para conocer la opinión de persona autorizada en la materia, este Departamento solicitó y obtuvo del señor Presidente de la Junta Nacional de Farmacia su dictámen sobre lo que debía entenderse por Cerveza Medicinal, y este funcionario se expresó en parte así:

"Por cerveza medicinal debe entenderse aquella cerveza que contiene además del lúpulo (este en poca cantidad) sustancias alimenticias y medicinales, como fósforo, maltosa, dextrina, etc., y el porcentaje de alcohol no debe pasar de 4 a 5% y además debe llevar en la etiqueta la fórmula o análisis químico del contenido, y luego agrega: mientras la Cerveza Negra Stout no reúna las antes mencionadas condiciones difícilmente puede considerarse como cerveza medicinal".

Del estudio hecho en este Departamento se desprende, que desde que entró en vigor el nuevo gravamen sobre la cerveza, y se observó la diferencia el impuesto entre la Cerveza Medicinal y la Corriente, algunos comerciantes han pretendido pasar cerveza corriente como medicinal con

etiqueta de "Stout", hasta el extremo que existe actualmente en el país una gran cantidad de ella, y que sería difícil establecer si es medicinal o corriente, lo que no acontece con el extracto de malta, que se vende generalmente en las boticas y droguerías y por sus importadores al por mayor.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º No acceder a la solicitud de derogatoria del Decreto No. 9 de 1930 hecha por el memorialista.

2º Para que la Cerveza Negra Stout se liquide de conformidad con el impuesto que establece la Ley 29 de 1925, es indispensable que se compruebe con el análisis químico correspondiente su calidad de medicinal, esto es que contiene sustancias alimenticias y medicinales y un grado de alcohol que no exceda del cinco por ciento 5% en volumen.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, distinguida con el número 630, con fecha 8 de los corrientes, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa denominada "Silver Spray", perteneciente al señor Manuel Cambra.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 21.—Panamá, 19 de Marzo de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 576 de 31 de Enero del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se condena al señor Manuel M. Sosa, Capitán del motovelero "Berta" a pagar una multa de B. 25.00, cuya parte resolutoria dice:

"1º Declarar como se declara, que el señor José M. Sosa, Capitán del motovelero "Berta" es responsable del transporte de alcohol sin el permiso ni la Guía de que trata el Decreto número 7 de 2 de Febrero de 1926, reformado por el número 13 de 12 del mismo mes y año, ya que él no ha debido recibir esa carga a bordo del motovelero "Berta",

sin los documentos que debían respaldarla y eximirlo de toda responsabilidad.

2º Imponer al señor José M. Sosa, una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por la infracción cometida.

3º Este Despacho no ordena el comiso de los diez tanques de alcohol a beneficio del Gobierno conforme lo dispone el artículo once del Decreto número 7 antes citado; pero previene al señor Sosa, desde ahora, para que en lo sucesivo no incurra en la misma falta, de lo contrario, se le impondrá una pena máxima, como reincidente.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 19 de 1930.

El señor Florencio Arosemena Forte ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"En uso del derecho que establece el artículo 17 de la Constitución de la República y con el carácter de Inspector General de Contrabandos procedente de los Comisariatos y otros establecimientos de la Zona del Canal, respetuosamente comparezco ante usted y le pido al Poder Ejecutivo, por su muy digno conducto, que dicte Decreto reglamentando la Ley 28 de 1928, en el sentido de especificar que el derecho de introducir mercancías libres de impuestos no comprende a los miembros de familia que no dependen directamente del Presidente de la República o de los Ex-presidentes.

"Motiva esta solicitud la circunstancia de que muchas personas, por el hecho de ser parientes del Presidente de la República o de los Ex-presidentes, han venido introduciendo e introducen diariamente mercancías sin pagar derechos, en pugna abierta con la referida ley y en perjuicio de los intereses del comercio y del Tesoro Público. Ni la letra ni el espíritu de la ley se prestan a semejante irregularidad, ni a nadie se le puede ocurrir que fué la intención del legislador eximir del pago de derechos de introducción a centenares de individuos a quienes el país nada les debe, creando así "castas privilegiadas que repugnan a sistemas republicanos como el nuestro", como acertadamente os lo dijo en cierta ocasión el Presidente de la Cámara de Comercio.

"Para terminar de raíz el mal que motiva esta petición, el Poder Ejecutivo deberá declarar también nulos y sin ningún valor los permisos expedidos hasta ahora a favor de ciertos "privilegiados" para que puedan comprar mercancías en la Zona del Canal e introducirlas al país sin pagar impuesto, a pesar de que carecen de ese derecho".

Indudablemente que el legislador, al usar la palabra familia tuvo la intención de referirse a su acepción más estrecha, es decir, a la que comprende aquellas personas que viven

en una misma casa, bajo el mando y autoridad del señor de ellas; y, en este caso preciso a los miembros de la familia que viven bajo la potestad del Presidente, de un ex-presidente o de un Agente Diplomático, y no a toda la parentela o al conjunto total de sus ascendientes, descendientes, y colaterales.

La ley dice: los efectos que para su uso personal y el de sus familias importen el Presidente de la República, los ex-presidentes y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país.

Es, pues, condición esencial de la exoneración, que los efectos deben ser importados directamente por los Presidentes, ex-presidentes etc.

Además, según el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 26 de Octubre de 1923 que aparece en los Anales de la Asamblea Nacional, número 69, de fecha 1º de Diciembre de 1923, cuando se discutió en segundo debate el proyecto de ley que hoy es la Ley 28 de 1923, el H. D. Pinilla propuso y sustentó una modificación al artículo 1º, concebida en los siguientes términos:

"Los libros y revistas que se introduzcan al país; y los efectos que para uso personal y el de sus familias importen el Presidente de la República, los ex-presidentes y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país".

"La Cámara aprobó y adoptó la anterior modificación".

En el Diario de los Debates, número 41, de 26 de Octubre de 1923, también aparece lo mismo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. La palabra familia usada en el artículo 1º de la Ley 28 de 1923, comprende únicamente a aquellas personas que dependen directamente del Presidente, ex-presidente o Agente Diplomático, es decir que vivan en la misma casa bajo su mando, autoridad y potestad.

Segundo. Los artículos, para que sean exonerados, deben ser importados por o para el Presidente, ex-Presidente o Agente Diplomático, lo que se comprobará debidamente con la firma o autorización respectiva.

Tercero. Decláranse, desde la fecha, nulos y sin ningún valor los permisos que se han concedido en contravención de lo aquí resuelto.

En adelante, la exoneración de derechos de introducción se concederá por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en la forma usual, previa solicitud respectiva, cada vez que las personas favorecidas por la ley efectúen alguna importación o realicen alguna compra en la Zona del Canal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 23.—Panamá, 21 de Marzo de 1930.

Vistos los pliegos que forman el expediente de remate de los lotes números 379 y 380 de los terrenos de la Exposición, llevado a cabo en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a las once de la mañana del día 6 de los corrientes y rematados por el señor Ernesto de J. Castillero R., en la cantidad de B. 5,550, y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido remate hubo error una vez que el Gobierno había resuelto permutar uno de los lotes subastados, por otro de propiedad de la familia Dutary, ubicado en la Avenida Central, en el barrio de Cahidonia,

SE RESUELVE:

Rechazar, de conformidad con la Ley 63 de 1917, las propuestas hechas en el remate de los lotes números 379 y 380 de los terrenos de la Exposición, subastados por el señor Ernesto de J. Castillero R., en su carácter de presidente de la Asociación de Maestros de la República, en la cantidad dicha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 24.—Panamá, 24 de Marzo de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 566 de 17 de Enero último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se declara exento de responsabilidad, como infractor de los reglamentos de la Renta de Licores, al señor Cristóbal Machuca, comerciante domiciliado en el Corregimiento de Secretario, jurisdicción del distrito de Bastimento, Provincia de Bocas del Toro.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 25.—Panamá, 24 de Marzo de 1930.

Por órgano del Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, el señor Howard H. Vickersham, miembro de la firma W. H. Vickersham, solicita a este Despacho, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declare permanente la Patente Provisional de Navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo-Alemania el 17 de Julio de 1929, a favor del buque de vela y motor "Carissima", por cuanto la referida nave no puede venir a los puertos habilitados de la República a inscribirse permanentemente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

En vista de que la firma interesada ha pagado los impuestos correspondientes y ha cumplido con las disposiciones legales que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania el 17 de Julio del año pasado, a favor de la nave "Carissima" de propiedad de los señores W. E. J. Ord y John A. Bishop, y se le ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la Patente Provisional y expida la permanente.

Remítase al Inspector del Puerto de Panamá, copia de la presente resolución para los fines consiguientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 26.—Panamá, 25 de Marzo de 1930.

Por medio de memorial de fecha 18 de los corrientes, los señores Carlos Ordeman, Sotero Solís, Dionisio Pérez, Guillermo Capello y otros, presos en la cárcel de Santiago, piden a este Despacho se reconsidere la Resolución ejecutiva número 19 de 12 de este mismo mes.

Los mencionados señores no han presentado con su solicitud nuevas pruebas que justifiquen la reconsideración pedida.

Por la razón expuesta,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 19 de 12 de los corrientes, por la cual se confirma la pena de un año de prisión o mil baibos de multa, impuesta a cada uno de los señores Carlos Ordeman, Sotero Solís, Guillermo Capello, Dionisio Pérez y otros, por la Administración General del Impuesto de Licores como infractores de la Ley 10ª de 1919.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Si de acuerdo con las atribuciones que los reglamentos señalan al Administrador General del Impuesto de Licores, en su carácter de Administrador General de los Muelles y Mercados Públicos, puede ser este empleado considerado como Recaudador, con las responsabilidades y funciones que determinan los artículos 650 y siguientes del Código Fiscal.

"Tanto el alquiler de los bancos del Mercado Público como los derechos de muellaje que causen las naves en el Muelle Fiscal, son liquidados y cobrados por esta Oficina, por conducto del Cajero del Muelle, y en oportunidad se envía el producto al Banco Nacional, mediante Liquidación de Ingresos Varios".

Para resolver, se considera:

El artículo 645 del Código Fiscal, dice lo siguiente:

"El manejo inmediato de la Hacienda Nacional estará a cargo de los siguientes recaudadores:

"En general, todos los empleados a cuyo cargo corre la percepción de los impuestos nacionales".

De conformidad con disposiciones Ejecutivas vigentes, el Administrador General del Impuesto de Licores, en su carácter de Adminis-

trador General de los Muelles y Mercados de la República, tiene a su cargo, por medio de los empleados de su dependencia, la percepción de diferentes impuestos, tales como el de Muellaje y el alquiler de los bancos del Mercado Público, y, por tanto, está incluido entre los empleados de que trata el numeral 6º del artículo 645 arriba transcrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Administrador General del Impuesto de Licores, en su carácter de Administrador General de los Muelles y Mercados de la República, es uno de los empleados recaudadores de que trata el artículo 645 del Código Fiscal y tiene todas las responsabilidades y funciones que a tales empleados señalan los artículos 650 y siguientes del mencionado cuerpo de leyes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 29.—Panamá, 28 de Marzo de 1930.

Por medio del Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, se ha dirigido a este Despacho el señor Curtiss M. Willock, ciudadano norteamericano, para solicitar de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declaren permanentes las patentes provisionales de navegación, expedidas por el mencionado Cónsul, el 19 de Septiembre de 1927 a favor de los vapores balleneros "Bárbara" y "Clemente", por cuanto las referidas naves no pueden venir a los puertos habilitados de la República a inscribirse permanentemente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Como el interesado ha cumplido en todas sus partes con las formalidades legales que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas por el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, el 19 de Septiembre del año de 1927, a favor de los vapores balleneros denominados "Bárbara" y "Clemente" de propiedad del señor Curtiss M. Willock, y se le ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele las Patentes provisionales y expida las permanentes.

Remítase al referido funcionario, copia de la presente resolución, para los fines consiguientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Marzo de 1930

As. 1557. Escritura 366, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cancela hipoteca a Emiliano Ponce J. sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1558. Escritura 1498, de 11 de octubre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual José N. Palma compra al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en Juan Díaz y este declara mejoras.

As. 1559. Copia de la demanda propuesta por Plutarco Manuel del Vasto contra Elena Collado y Lucía Garibaldo, presentada en el Juzgado 3º de este Circuito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

SOLICITUD

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Marzo de 1930.

As. 1560. Escritura 1819, de 19 de diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Grace de Castro de Cardoze.

As. 1561. Escritura 184, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Tomás Arias S. A." cancela hipoteca a Joseph D. Cazabon y otro sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 1562. Escritura, sin número, de 18 del mes pasado, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual "The National City Bank" confiere poder a Fred Fulton Ramsay.

As. 1563 a 1566. Patentes de invención expedidas por el Presidente de la República a favor de la "Indian Refining Co.", "The Fractionator Co.", "Q. R. S. de Vry Corporation" y "F. I. Du Pont de Nemours and Co.", respectivamente.

As. 1567. Escritura 369, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Missiri and Nahamad Co".

As. 1568. Escritura número 3, de 8 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eduvigis García vende a Angel García una finca ubicada en Las Tablas.

As. 1569. Escritura número 93, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledano cancela hipoteca a Joseph Isaac M. Malca, éste vende varias fincas a David Malca quién las hipoteca a favor de Isaac L. Toledano.

As. 1570. Escritura 138, de 27 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Manuel de J. Barragán V. un lote de terreno ubicado en Natá.

As. 1571. Escritura 178, de 1º del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Alfred Schaff vende a Amelia Lasso una finca ubicada en este Distrito y la compradora constituye hipoteca.

As. 1572. Escritura 153, de 26 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Carmelo Maggiori declara una construcción en un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

As. 1573. Adiciona el asiento anterior.

As. 1574. Escritura 170, de 31 de enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Patiño vende a Domingo Díaz A. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 1575. Adiciona el asiento anterior.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia del Darién, a la Corregiduría de Garachiné, el día veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

En Garachiné, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario accidental a la Corregiduría de Garachiné, con el fin de visitarla. Estaba presente el señor José Gregorio Castañeda P., Corregidor.

Al acto se le dió el curso que a continuación se anota:

El señor Corregidor puso de manifiesto para su examen los libros siguientes:

1 Libro copiador de oficios; 1 Libro copiador de Resoluciones; 1 Folleto (La Constitución); 1 Registro de Policía; 1 Libro del Registro Auxiliar del Estado Civil; 1 Libro de Consumo de Reses; 1 Libro Registro de Defunciones; 1 Libro, leyes y decretos del Registrador General; 1 Código Administrativo; 6 Ganchos para archivar oficios recibidos; 1 litro de tinta azul.

Mobiliario.

2 pupitres de caoba, uno en buen estado y otro en estado regular; 1 mesa de caoba en buen estado; 2 bancas; 1 quintal de alambre de púa; 1 casa, techo de paja (guá-gara) con piso de gira y paredes de caña-blanca, en muy mal estado. Se encuentra en ese mismo edificio (rancho) la cárcel que presta poca seguridad; 1 bulto o paquetes de oficios remitidos a ese Despacho por distintas autoridades del año próximo pasado.

En este estado no habiendo más de que tratar en la presente visita, se dió por terminado el acto, y se firma el acta por todos los que en ella intervinieron.

El Gobernador,

VICENTE MELO O.

El Corregidor,

J. G. CASTAÑEDA P.

El Secretario accidental,

Mario Peralta.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la

venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 28, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color cagelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeas negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo-olivo, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuara el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda a sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la adverten-

cia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cizatríz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una yegua colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color bayo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberigar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante lo denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2965-B